



CUT: 117509-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0752-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 11 de septiembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 117509-2022**, presentado por la **Asociación Casa Granja Monte de Sinaí 2**, representada por su presidente Benigno Ponce Huacasi, quien solicita delimitación de un tramo de la faja marginal de la quebrada sin nombre 2 (aportante) - Yura; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.CO/DRRG y el Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio "Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa"; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- La topografía se elaboró en función de imágenes aéreas tipo ortofoto, una vez obtenidas las imágenes se obtuvo la densidad de puntos suficiente para obtener curvas de nivel con detalle de cada 1 m de diferencia de elevación.
- Utilizando software Hec HMS, Para la elaboración del Mapa de Inundación se ha determinado utilizar el caudal máximo de diseño para un periodo de retorno igual a 100 años siguiendo las recomendaciones y pautas de la Autoridad Nacional del Agua para este tipo de estudios; por lo tanto, el caudal utilizado es igual a 5,0 m³/s.
- El Administrado define el cauce principal de la Quebrada Si Nombre 2 (aportante), tomando como base el cauce existente y definido con el levantamiento topográfico; El administrado propone la delimitación de la Faja la Marginal de un mínimo de 4 m hacia ambas márgenes, a partir de los polígonos de inundación determinados con el Hec Ras; sin embargo, la llanura es amplia y se encuentra definida por los límites superiores del cauce de la quebrada, por lo que se han extendido hasta estos puntos los vértices de la faja Marginal; los cuales se encuentran sustentados en la normativa vigente la delimitación de la faja marginal de cauces naturales en periodos de máxima creciente ordinaria.
- En la verificación técnica de campo se constató que el tramo en estudio se encuentra en una zona predominantemente de terreno eriazo, no se aprecian obras de infraestructura productiva u otros.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0348-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando un tramo de la faja marginal de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido

con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.CO/DRRG e Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Vertiente del pacífico Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili 1325
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 218380.000 E 8197443.0000 N. Coordenada final: 218365.0000 E 8198319.000 N. Datum: WG S84, zona 19S.
Características	Ancho de faja marginal: mínimo 4 metros Caudal: 5,0 m ³ /s Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 014 margen derecha y 013margen izquierda Longitud de eje: 1,06 Km

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.CO/DRRG e Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-Q2SN-01	218380.4611	8197443.159	L-Q2SN-01	218402.2721	8197484.991
R-Q2SN-02	218303.3475	8197467.378	L-Q2SN-02	218356.3512	8197514.257
R-Q2SN-03	218255.1275	8197499.254	L-Q2SN-03	218342.1957	8197580.462
R-Q2SN-04	218232.1254	8197576.753	L-Q2SN-04	218364.6431	8197713.104
R-Q2SN-05	218227.9741	8197617.247	L-Q2SN-05	218334.4843	8197780.703
R-Q2SN-06	218198.5437	8197679.426	L-Q2SN-06	218301.2341	8197857.428
R-Q2SN-07	218185.5368	8197749.277	L-Q2SN-07	218325.3767	8197921.362
R-Q2SN-08	218183.5737	8197843.325	L-Q2SN-08	218341.2541	8198028.681
R-Q2SN-09	218184.2364	8197931.648	L-Q2SN-09	218311.2349	8198075.367
R-Q2SN-10	218185.2453	8198055.416	L-Q2SN-10	218325.6891	8198087.278
R-Q2SN-11	218206.3169	8198158.377	L-Q2SN-11	218401.9351	8198097.536
R-Q2SN-12	218263.3575	8198243.912	L-Q2SN-12	218430.7254	8198189.79
R-Q2SN-13	218316.1589	8198282.349	L-Q2SN-13	218465.4367	8198270.254
R-Q2SN-14	218365.2461	8198319.678			

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.CO/DRRG e Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre 2 (aportante), distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA		
HITOS		COORDENADAS		HITOS	COORDENADAS	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-001	R-Q2SN-01	218380.4611	8197443.159	HR-001	218342.1957	8197580.462
HR-002	R-Q2SN-07	218185.5368	8197749.277	HR-002	218341.2541	8198028.681
HR-003	R-Q2SN-14	218365.2461	8198319.678	HR-003	218465.4367	8198270.254

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo

(roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Asociación Casa Granja Monte de Sinaí 2.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

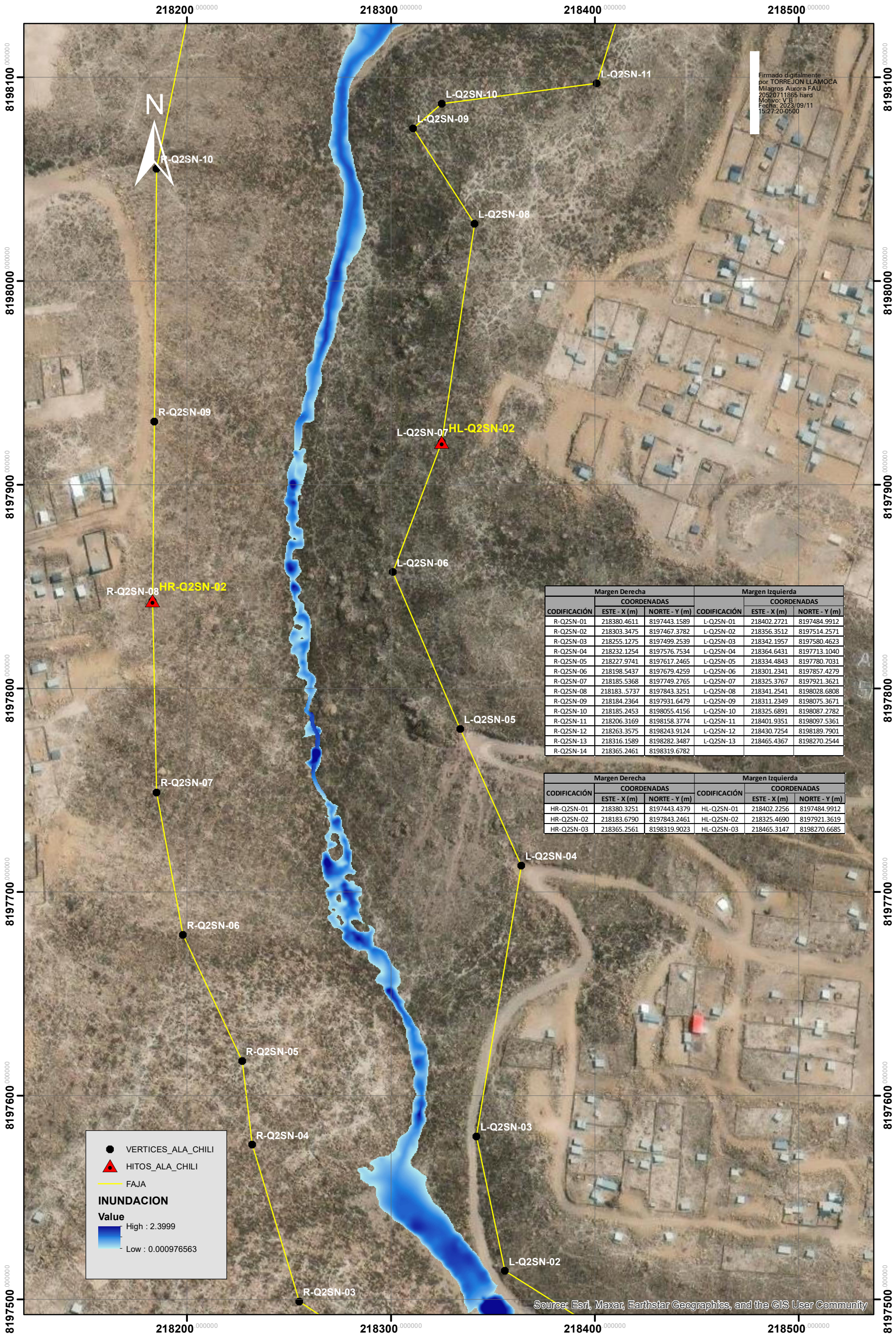
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 11/09/2023

RHFB/YISG

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 11/09/2023



Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711885 hard Vector, Y.B Fecha: 2023/09/11 15:27:20-0500

● VERTICES_ALA_CHILI
 ▲ HITOS_ALA_CHILI
 — FAJA
INUNDACION
 Value
 High : 2.3999
 Low : 0.000976563

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		Margen Izquierda		
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)	
R-Q2SN-01	218380.4611	8197443.1589	L-Q2SN-01	218402.2721	8197484.9912
R-Q2SN-02	218303.3475	8197467.3782	L-Q2SN-02	218356.3512	8197514.2571
R-Q2SN-03	218255.1275	8197499.2539	L-Q2SN-03	218342.1957	8197580.4623
R-Q2SN-04	218232.1254	8197576.7534	L-Q2SN-04	218364.6431	8197713.1040
R-Q2SN-05	218227.9741	8197617.2465	L-Q2SN-05	218334.4843	8197780.7031
R-Q2SN-06	218198.5437	8197679.4259	L-Q2SN-06	218301.2341	8197857.4279
R-Q2SN-07	218185.5368	8197749.2765	L-Q2SN-07	218325.3767	8197921.3621
R-Q2SN-08	218183.5737	8197843.3251	L-Q2SN-08	218341.2541	8198028.6808
R-Q2SN-09	218184.2364	8197931.6479	L-Q2SN-09	218311.2349	8198075.3671
R-Q2SN-10	218185.2453	8198055.4156	L-Q2SN-10	218325.6891	8198087.2782
R-Q2SN-11	218206.3169	8198158.3774	L-Q2SN-11	218401.9351	8198097.5361
R-Q2SN-12	218263.3575	8198243.9124	L-Q2SN-12	218430.7254	8198189.7901
R-Q2SN-13	218316.1589	8198282.3487	L-Q2SN-13	218465.4367	8198270.2544
R-Q2SN-14	218365.2461	8198319.6782			

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		Margen Izquierda		
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)	
HR-Q2SN-01	218380.3251	8197443.4379	HL-Q2SN-01	218402.2256	8197484.9912
HR-Q2SN-02	218183.6790	8197843.2461	HL-Q2SN-02	218325.4690	8197921.3619
HR-Q2SN-03	218365.2561	8198319.9023	HL-Q2SN-03	218465.3147	8198270.6685

Source: Esri, Maxar, Earthstar Geographics, and the GIS User Community